



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
**Armenia Quindío**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

*A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor JAIRO ANTONIO CASTRILLON, a través de apoderada judicial y en contra de la señora MARIELA MONTOYA MARULANDA. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone su admisión.*

*Como quiera que en el trámite del Divorcio del Matrimonio la demandada señora MARIELA MONTOYA MARULANDA estuvo representada por Curadora Ad-Litem, y para este trámite también se aduce que se desconoce su paradero, se dispone que este auto que ordena iniciar la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se le haga llegar al Auxiliar de la Justicia que la viene representando, para que si lo considera se pronuncie sobre el trámite, en el término de ley.*

*Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío*

**RESUELVE:**

*1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, promovida por el señor JAIRO ANTONIO CASTRILLON en contra de la señora MARIELA MONTOYA MARULANDA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.*

*2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora MARIELA MONTOYA MARULANDA, a través de la Curadora Ad-litem Dra. Sandra Milena González González. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de Junio de 2020.*

*Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

*3.) A la abogada ELSA MLENA LEYTON ARISTIZABAL, se le reconoce para que actúe en nombre y representación del señor Jairo Antonio castrillon, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.*

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**582fcf8a0f728122ac0f988a3545438dd2c7ea3318eb62ab72083498d3987231**

*Documento generado en 27/10/2020 11:05:56 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**